

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de noviembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: JAIME AGUDELO RESTREPO
C.C. 4.343.285
Demandados: 1) MARIO AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 10.233.949
2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 4.550.300
3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 24.388.932
4) MARÍA TERESA AGUDELO RESTREPO
5) NELLY AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 24.391.574
6) SUCESTORES DE LA CAUSANTE EDELMIRA MARÍN VIUDA DE VALENCIA
7) OMAR DE JESÚS VALENCIA MARÍN
8) DANIEL DE JESÚS VALENCIA MARÍN y OTROS
9) HEREDEROS INDETERMINADOS
10) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO
Radicado: 17042-40-89-001-2022-00142-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 565

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Informar claramente en contra de quien se dirige la demanda, toda vez, que en el poder se menciona a unas personas, no obstante, en el acápite introductorio de la demanda y en el párrafo siguiente se relacionan otras.

Para lo cual se deberá allegar los nombres completos de cada uno y su número de documento de identidad.

2. Aclarar en qué calidad actúan cada uno de los demandados, dado que los mismos no figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto de pertenencia.

3. Aclarar el nombre completo y documento de identidad de la demandada **MARÍA TERESA AGUDELO RESTREPO**, puesto que en la demanda también se cita a otra persona de nombre **MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA C.C. Nro. 24.3329.545**, sin que haya claridad si corresponden a la misma persona o por el contrario se trata de dos personas diferentes y si se están citando a ambas como demandadas.

4. El Art. 375 del CGP en su numeral 5 establece:

*"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como **titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**". (Resalta el Despacho).*

Es decir, el citado precepto normativo establece que la parte pasiva en un proceso de pertenencia, será el titular del derecho real principal que figure en el certificado del registrador.

Ahora revisado el certificado especial de pertenencia aportado, se tiene que figuran las siguientes personas como titulares de derechos reales sujetos a registro, esto es, los señores: **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE y EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA**, razón por la cual

la parte actora deberá dirigir también la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**, como quiera que este último también ha fallecido.

5. Teniendo en cuenta que en la demanda se dice que los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**, han fallecido, se requiere a la parte Demandante para que:

5.1. Informe en el libelo demandatorio, si se abrió o no proceso de sucesión de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE** (Artículo 87 del Código General del Proceso).

5.2. Allegue los certificados de defunción de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**.

5.3. Indique los números de documentos de identidad de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**.

5.4. Indique de manera clara quiénes son los **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**.

5.5. Se requiere para que se indique los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones – canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

5.6. De no conocerse el nombre de los herederos, bajo la gravedad de juramento así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **GABRIEL AGUDELO BUSTAMANTE, EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA** y **JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**.

6. Los hechos primero y cuarto de la demanda, contienen varios hechos por tanto deberán separarse y enumerarse.

7. Indicar de qué forma entró el señor **JAIME AGUDELO RESTREPO** a poseer el inmueble objeto de pertenencia, expresando de manera clara de cómo adquirió la posesión y en qué año; ello en razón a que en la demanda se pretende hacer uso de una sumatoria de posesiones.

8. Se deberá dar cumplimiento al Art. 83 del CGP, que consagra:

“(…) Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)”.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región".

En consecuencia, deberá la parte actora indicar la ubicación, áreas y linderos actuales tanto del predio de menor como el de mayor extensión y demás circunstancias que los identifiquen.

Además, se deberá indicar su localización, sus colindantes actuales y el nombre con que se conoce ambos predios en la región.

9. Conforme a la cuantía se deberá corregir la clase de proceso, dado que no corresponde a un proceso verbal sumario, por el contrario, corresponde a un proceso verbal, dada la cuantía por el avalúo catastral del predio objeto de demanda.

10. De la revisión de las **PRUEBAS** se observa que:

10.1. Los registros civiles de nacimiento de los señores **MARIO AGUDELO RESTREPO y ALEYDA AGUDELO RESTREPO** se encuentran ilegibles, razón por la cual deberán aportarse nuevamente de forma clara y que se permita leerlos en su integridad.

10.2. Como prueba documental se citaron: el certificado de defunción y los registros civiles de nacimiento de los señores **MARÍA EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA y OMAR DE JESÚS y DANIEL DE JESÚS VALENCIA MARÍN**, sin embargo, los mismos no fueron aportados con la demanda.

11. Aclarar el por qué en el acápite de la prueba testimonial, en cuanto a los hechos objeto de prueba se habla de dos (2) predios y de varios demandantes.

12. Aclarar el domicilio del testigo señor **GUILLERMO TORRES**, indicando a que municipio o ciudad pertenece esa dirección.

13. Finalmente, se observa que no se está aportando la dirección electrónica de la totalidad de los demandados, ni se hace la manifestación en el sentido de desconocerla.

14. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285** en contra de los señores **1) MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 10.233.949, 2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 4.550.300, 3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. Nro.**

24.388.932, 4) MARÍA TERESA AGUDELO RESTREPO, 5) NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 24.391.574, 6) SUCESTORES DE LA CAUSANTE EDELMIRA MARÍN VIUDA DE VALENCIA, 7) OMAR DE JESÚS VALENCIA MARÍN, 8) DANIEL DE JESÚS VALENCIA MARÍN y OTROS, 9) HEREDEROS INDETERMINADOS y 10) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 162 fijado el 09 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cab597925a1a181c6b7bb52eab539a4e8fc1aba77490df42039d5f1da2d60e7**

Documento generado en 08/11/2022 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>